

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402796
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402796. En él, la persona interesada presentaba una queja sobre la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de su madre de 95 años.

En concreto, el promotor de la queja señalaba que habían realizado la solicitud inicial del 21/06/2023 y que el 02/01/2024 le había sido reconocida una situación de dependencia en grado 2 y el 08/02/2024 le había sido reconocido el servicio de teleasistencia. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no se había emitido resolución sobre el segundo recurso solicitado (prestación económica para cuidados en el entorno familiar).

Por ello, el 08/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto el PIA complementario de prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiese emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, la Conselleria señaló que la demora se debe al elevado número de procedimientos en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolvería, la Administración señaló que no era posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 15/10/2024 en el que expresamente manifestó que la concesión de la ayuda económica solicitaba llevaba aparejada la cotización a la seguridad social del cuidador no profesional y mostraba su disconformidad con el hecho de que la cotización no fuera posible hasta la fecha de la resolución.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

1. En relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El artículo 15.1 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas que, expresamente establece que, en caso de compatibilidad de las preferencias expuestas por la persona interesada con el informe social de entrono y el reconocimiento de grado de dependencia, se emitirá la resolución PIA según las preferencias expresadas por la persona interesada.

En este caso, la Conselleria tan solo ha emitido Resolución PIA sobre uno de los recursos (teleasistencia).

- El artículo 15.5 que establece que la resolución de PIA deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado.
- Se ha incumplido el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de la solicitud (21/06/2023), para hacer efectiva la prestación económica de dependencia solicitada.

Respecto a la fecha de efectos de la incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales mediante la suscripción del Convenio Especial, cuestión planteada por la interesada en su escrito de alegaciones y regulada en el Real Decreto Ley 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, excede de las competencias de esta institución facultada para supervisar la actuación de la Administración Pública de la Comunitat Valenciana, pues la gestión del Sistema de la Seguridad Social español se atribuye al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, por cuya actuación podrá, en su caso, interponer queja ante el Defensor del Pueblo.

2. En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de

la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)

- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 21/06/2023) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada.
3. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente, teniendo en cuenta que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial (21/06/2023).

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana